

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Anunciando haberse depositado en El Haya por el Gran Ducado de Luxemburgo su ratificación de los Convenios y Declaraciones estipulados en la Conferencia Internacional de la Paz.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal,
Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villadiego.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de hipoteca.
Anuncios de vacantes de Registros y Notarías.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente de autorización para el pago de contribución industrial.
Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Villalba.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.
Banco de España.—Su situación en 3 del actual.
Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de una instancia promovida por varios Profesores en solicitud de las ventajas otorgadas por el Real decreto de 27 de Julio de 1900.
Otra resolutoria de un expediente relativo á ascensos en el Magisterio de primera enseñanza.
Universidad Central.—Anuncio convocando á exámenes libres á los alumnos de la enseñanza no oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.
Otros autorizando las subastas de acopios para reparación de las carreteras que se expresan.
Otro autorizando á la Diputación provincial de Tarragona para variar el número de orden á un trozo de la carretera que se menciona.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Junta de Arbitrios de Melilla.—Citando á los mozos declarados prófugos que se relacionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la construcción de pavimento de asfalto en las calles que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 3 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos ha hecho saber al Gobierno de S. M., que el Gran Ducado del Luxemburgo, con fecha 12 del mes próximo pasado, ha depositado en El Haya su ratificación de los Convenios y Declaraciones estipulados en la Conferencia Internacional de la Paz, excluyendo de su adhesión, á semejanza de los demás Estados que ya han depositado sus ratificaciones respectivas, el art. 10 del Convenio para aplicar á la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 1864.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid Alcalá, por defunción de D. José López Carrillo, al Presbítero Doctor D. Buenaventura Andía y Lauroba, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos concordados de 6 de Diciembre de 1888 y 13 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por defunción de D. José Granollers, al Presbítero Licenciado D. Eduardo Ardiaca y Castells, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por promoción de D. Antonio García Cano, al Presbítero D. Angel Rodríguez Alonso, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Angel Rodríguez Alonso.

En el Seminario conciliar de Oviedo, y en los años académicos de 1851 á 63, cursó y probó tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En el de 1868 á 69 cursó el séptimo de Teología.
Recibió el Sagrado Orden del Presbiterado en 19 de Septiembre de 1863.

En 1.º de Octubre de dicho año fué nombrado Catedrático de Latín y Humanidades en el Seminario de Valdediós, desempeñando dicho cargo hasta Octubre de 1871.

En 2 de Junio de 1874 fué nombrado Económico de la parroquia de San Tirso el Real, de Oviedo, y sirvió este cargo hasta 1.º de Agosto de 1879.

En 30 de Septiembre de este año fué nombrado Catedrático de Teología del Seminario Conciliar, habiendo desempeñado el cargo hasta Marzo de 1886.

Ha sido Director espiritual de dicho Seminario, Cura regente de la parroquia de Muros, Secretario del Concurso general para la provisión de curatos celebrado el año 1882 en Oviedo, Capellán de los Religiosos de San Pelayo y Examinador episcopal y sinodal de la misma diócesis de Oviedo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tudela, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Claudio Aibar, al Presbítero D. Ignacio Marturet y Salvador, Párroco de Arróniz, que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Ignacio Marturet y Salvador.

En el Seminario Conciliar de Pamplona cursó y aprobó tres años de Latín, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología.

Recibió el Sagrado Orden del Presbiterado en las Temporalidades de la Santísima Trinidad de 1889.

En 1890 se mostró opositor á una Canongía de la Colegiata de Tudela, siéndole aprobados los ejercicios.

En Julio de 1889 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Lumbier, desempeñando este cargo hasta Julio del año siguiente, en que fué nombrado Cura económico de Burgui.

En esta parroquia sirvió hasta 4 de Noviembre de 1891, en que obtuvo en propiedad la parroquia de Arróniz, clasificada de ascenso, que hoy desempeña.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la renuncia que presenta D. Pío Abdón Pérez García del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Moreno Alonso; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Amalric Fonché; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Logroño, en la vacante que resulta por renuncia de D. Plácido Aragón.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1901 el proyecto de reparación de los kilómetros 1.º, segunda mitad del 3.º, primera mitad del 5.º y el kilómetro 7.º de la carretera de tercer orden de La Palma á Almonte, provincia de Huelva;

Vista la urgente necesidad de la reparación de los citados kilómetros de carretera, que no fueron incluidos en la reparación de la misma, cuyas obras se hallan en curso de construcción en el trozo de La Palma á Bollullos, de la misma carretera, y para que el tránsito público no se interrumpa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1.º, segunda mitad del 3.º, primera mitad del 5.º y el kilómetro 7.º de la carretera de tercer orden de La Palma á Almonte, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 26.245 pesetas 13 céntimos, y al propio tiempo las obras que han de llevarse á cabo por administración, importantes 3.306 pesetas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Aprobado en 31 de Agosto de 1900 el proyecto de reparación de la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva, y exigiendo el mal estado de la carretera que las obras se lleven á cabo con la mayor urgencia; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, en la provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata, importante 29.863'09 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza asimismo la ejecución, por el sistema de administración, en la citada carretera, del acopio de recebo y mano de obra por su presupuesto de 6.304 pesetas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de Tarragona el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecución de 4 de Agosto del mismo año, con objeto de cambiar el núm. 31 al trozo 2.º de la carretera de Reus á Vilallonga, con ramal á Morell, que tiene asignado en el plan provincial, por el 10 bis de dicho plan; y resultando del citado expediente que sólo el trayecto de Vallfogona á la orilla del río Sarriol, de la de Belltal á Vallfogona, debe preceder en el orden de ejecución á la de que se trata, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de Tarragona para dar al trozo 2.º de la carretera provincial de Reus á Vilallonga, con ramal á Morell, el núm. 10 bis, en lugar del 31 que antes tenía, debiendo, sin embargo, preceder en su construcción el trayecto de Vallfogona á la orilla del río Sarriol, de la carretera provincial de Belltal á Vallfogona.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación instruido con motivo del alta presentada por la Sociedad de carreras de caballos de Granada para celebrar torneos de «Polo», por no existir tarifa alguna que comprendiese este juego á los efectos de tributación, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 28 de Mayo último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que una Sociedad de Granada, que se proponía celebrar torneos de Polo, pidió que se le incluyera en la tarifa de la contribución industrial que correspondiera; mas no existiendo tarifa alguna que taxativamente comprendiese el juego del Polo, se formó el expediente de asimilación que ordena el art. 119 del reglamento vigente para la contribución industrial; y, como éste dispone, se invitó por dos veces á tres contribuyentes de los que ejercen industria análoga, sin que se consiguiera que emitiesen su parecer.

Pedido informe á la Inspección provincial de Hacienda de Granada, manifestó que el juego de que se trata, y que hasta ahora sólo constituía una diversión de personas acomodadas, podría convertirse por alguna Empresa en objeto de lucro; y que, por tanto, procedía adi-

cionar la tarifa 2.º con un epígrafe, gravando la industria con cuotas de 224, 168 y 112 pesetas, según la importancia de la población en que se ejerciera, asimilando así este juego á las carreras de caballos, epígrafe 104.

Y la Dirección general de Contribuciones propone que la adición se haga en esta forma: Tarifa 2.ª, número 94 bis. Torneos de Polo, jugados por jinetes á caballo, pagarán por cada función:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de 50.000 habitantes, 224 pesetas.

En poblaciones de 20.000 á 50.000, 168 idem.

En las demás poblaciones, 112 idem.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y opina que puede aceptarse la propuesta de la Dirección general de Contribuciones. Las cuotas mencionadas son las mismas que asignaba el epígrafe 104 por cada función de carreras de caballos en hipódromos, y la base de población es también igual á la mencionada en dicho epígrafe, con el cual tiene bastante analogía la industria de que se trata.

La circunstancia de no haber emitido su parecer los contribuyentes por industria análoga no es obstáculo que impida hacer la adición propuesta en la tarifa 2.ª, puesto que ese informe no se reconoce en el reglamento como absolutamente necesario, toda vez que dice que se oirá el parecer de dichos contribuyentes, si los hubiere; y además, porque no existe en el reglamento sanción alguna para los que no acepten la invitación que les haga la Administración de Hacienda.

Opina, pues, el Consejo que puede V. E. aprobar la adición á la tarifa 2.ª, propuesta por la Dirección general de Contribuciones, para el señalamiento de cuotas al juego del Polo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. Pedro Angel Bozal y Obejero, Profesor Auxiliar que fué de Universidades é Institutos, en solicitud de las ventajitas otorgadas á los de su clase por el Real decreto de 27 de Julio de 1900, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«El Consejo entiende debe reproducir el informe que acerca de la petición del Sr. D. Pedro Angel Bozal y Obejero, ex Profesor Auxiliar de Universidad é Instituto, emitió en 24 de Enero último; esto es, que el Sr. Bozal y Obejero fué nombrado Auxiliar en virtud de concurso; en oposiciones á Cátedras de Instituto ocupó el primer lugar en la lista de méritos; en oposiciones á Cátedras de Universidad ocupó el tercer lugar; por más de dos años desempeñó la misma Cátedra de Facultad de Ciencias, y desde 1894 viene sin interrupción prestando servicios docentes en establecimientos de enseñanza.

Por todo lo cual estima el Consejo debe informarse favorablemente la instancia del Sr. Bozal, considerándole, y á todos los que se hallen en su caso, como excedentes, iguales á los Auxiliares comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el anterior dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido por D. Clemente Pérez y otros Maestros de Lodosa (Navarra) en solicitud de que se dicte una disposición que armonice los derechos de aquellos Maestros que ascienden en virtud del censo de población, dicho Cuerpo Consultivo ha manifestado lo siguiente:

«El aumento de población en algunos Ayuntamientos, hecho constar en el censo de 1897, ha sido causa

de que á los Maestros que desempeñaban Escuelas en aquellos Municipios se les aumentase el sueldo de que disfrutaban, de conformidad á la escala establecida en el art. 191 de la ley.

Las mayores ó menores dificultades que se han presentado en la resolución de los expedientes incoados para aquel efecto, han originado que las resoluciones declarando aquellos aumentos legales hayan sido dictadas en distintas fechas, produciéndose con esto una injustificada desigualdad en los derechos de los Maestros interesados, tanto en lo referente al percibo de haberes, como en el cómputo de su antigüedad para los ascensos y jubilaciones.

Por este motivo, algunos de los interesados han reclamado solicitando se fije una fecha igual para todos, á fin de determinar el comienzo del disfrute de un derecho obtenido por igual motivo.

Y el Consejo, de conformidad con la opinión del Negociado del Ministerio, entiende que debe informarse que procede dictar una disposición estableciendo que los citados ascensos surtan todos sus efectos desde el día de la publicación del Censo oficial que los origina, sea cualquiera la fecha en que se haya hecho aplicación del mismo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villadiego, de entrada, se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Hermínio Bracaras, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Burgos, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que Doña Hipólita Abad Alberola, por escritura de 13 de Octubre de 1900, hipotecó en garantía de un préstamo de 5.000 pesetas, a favor de D. Vicente Morell Valero, de quien recibió dicha cantidad, una casa que había adquirido por compra de D. José María Andreu Bellido, mediante escritura de 19 de Octubre de 1898, sin carga alguna, «para atender con ellas al pago de 4.000 que le es en deber al Sr. Andreu Bellido, y otras necesidades», concurriendo este interesado al otorgamiento de aquella escritura, y manifestando «que, según escritura de 19 de Octubre de 1898, la señora Doña Hipólita Abad le es en deber la cantidad de 4.000 pesetas, con el interés del 7 por 100 y plazo de dos años, sin que á la seguridad de dicha cantidad é intereses resulte gravada finca alguna; y como sea que recibe en este acto de la Sra. Hipólita Abad las 4.000 pesetas en billetes del Banco de España, confesando tener recibidos los intereses vencidos, en su virtud le otorga carta de pago»:

Resultando que presentada esta escritura de hipoteca en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción, «porque habiendo adquirido la hipotecante la finca hipotecada por esta escritura con la condición de no poderla gravar ni enajenar hasta satisfacer al vendedor de quien la adquirió 4.000 pesetas del precio aplazado, no se dice en esta escritura que las 4.000 pesetas que entrega el dicho vendedor sean las del precio aplazado referido»:

Resultando que el Notario autorizante de este documento, D. José Ruzafa, interpuso recurso gubernativo contra la nota de suspensión del Registrador, solicitando se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, porque está plenamente probado

en la misma que Doña Hipólita Abad entregó á D. José María Andreu las 4.000 pesetas que le era en deber, según la escritura de 19 de Octubre de 1898; y que, en su consecuencia, desapareció la prohibición de enajenar ó hipotecar dicha finca, á menos que resulte del Registro que Doña Hipólita Abad deba á D. José María Andreu una cantidad igual á la que se consigna en la escritura de 19 de Octubre de 1898, procedente de la finca que el Sr. Andreu vendió á la señora Abad:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que si en la escritura de hipoteca se dice que la deuda de 4.000 pesetas pagada por Doña Hipólita Abad no afecta á finca alguna, y esa cantidad es la que percibe el señor Andreu, parece que dicha suma no es la del precio aplazado, porque está sujeta la finca al gravamen de no poderla vender ni gravar hasta que abone las 4.000 pesetas de dicho precio, según resulta del Registro, y, por tanto, no diciéndose claramente en la escritura que las 4.000 pesetas que percibe este interesado son las del precio aplazado, es evidente que subsiste la condición referida, y, en su consecuencia, que no tiene validez legal la hipoteca que se constituye á favor del Sr. Morell; y que, aun suponiendo que las 4.000 pesetas que percibe el Sr. Andreu sean las mismas que representaban el precio aplazado de la venta, siempre resultará que falta el consentimiento expreso del Sr. Andreu para cancelar y hacer desaparecer del Registro la condición limitativa de vender y gravar la finca que se hipoteca, según disponen el artículo 82 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 23 de Agosto de 1900:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura de que se trata no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y, por consiguiente, que no es inscribible, fundándose en que la venta de la finca hipotecada se hizo á la hipotecante con la condición de que no podría venderla, permutarla, ni imponer sobre ella gravamen alguno sin pagar las 4.000 pesetas de su precio aplazado; y en que por más que en dicha escritura manifestase D. José María Andreu que recibía las 4.000 pesetas que le adeudaba Doña Hipólita Abad por virtud de la escritura de 19 de Octubre de 1898, de cuya cantidad le otorgó carta de pago, no se consignó su expreso consentimiento para cancelar la prohibición de vender y gravar aquella finca, cuya circunstancia es precisa para que pueda constituirse la expresada hipoteca:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Notario recurrente, confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos y declarando que la escritura que es objeto del recurso no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Vistos los artículos 1.156, núm. 1.º, del Código civil y 16 de la Ley Hipotecaria, y la Resolución de este Centro de 5 de Noviembre de 1883:

Considerando que de lo que se trata en el presente recurso es de la inscripción de la hipoteca constituida por Doña Hipólita Abad á favor de D. Vicente Morell, en escritura de 13 de Octubre de 1900, para garantía de un préstamo de 5.000 pesetas:

Considerando que el obstáculo que según la nota del Registrador impide la inscripción de esta hipoteca, es la falta de cumplimiento de la condición impuesta á la hipotecante en la escritura de 19 de Octubre de 1898, por la que compró á D. José María Andreu la finca hipotecada, que consiste en que dicha Doña Hipólita Abad no podría gravarla ni enajenarla hasta que satisficiera al vendedor la cantidad de 4.000 pesetas del precio aplazado de la venta:

Considerando que habiendo satisfecho á dicho vendedor en el acto del otorgamiento de la referida escritura de hipoteca la expresada cantidad, es evidente que se ha cumplido la mencionada condición, y que Doña Hipólita Abad puede, por tanto, gravar esa finca y disponer de ella libremente, sin que valga decir, como afirma el Registrador, que sea dudoso que dichas 4.000 pesetas sean las del precio aplazado, toda vez que del contexto de la escritura de hipoteca se deduce claramente que lo son, y el mismo vendedor lo manifiesta en esta escritura, cuando dice que el débito de aquella cantidad procede de la escritura de venta, por lo cual no puede haber duda alguna respecto á este particular:

Considerando que el cumplimiento de dicha condición debe hacerse constar en el Registro por medio de la correspondiente nota marginal, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Hipotecaria; y bajo este supuesto no es preciso determinar si la escritura de hipoteca y carta de pago que ha motivado el presente recurso reúne los requisitos necesarios para la cancelación á que aluden la providencia apelada y el informe del Registrador, puesto que no se trata de cancelación alguna, sino del cumplimiento de una condición suspensiva y de la inscripción de una hipoteca voluntaria constituida para garantía de un préstamo;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de dicha providencia: primero, que en virtud de lo que resulta de la escritura de hipoteca de 13 de Octubre de 1900, debe hacerse constar en el Registro, por medio de la correspondiente nota marginal, el pago de las 4.000 pesetas del precio aplazado de la venta de la finca hipotecada verificada por la escritura de 19 de Octubre de 1898; y segundo, que dicha escritura de hipoteca de 13 de Octubre de 1900, autorizada por el Notario recurrente, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es, por consiguiente, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vélez-Málaga, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Alhama, por defunción de D. R. Calvo, que corresponde al distrito notarial de Alhama, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Jimena, distrito notarial de Mancha Real, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Matapozuelos, Puebla de Sanabria y Zamora, (por renuncia de D. M. Fernández), que corresponden á los distritos notariales de Olmeda, Puebla de Sanabria y Zamora respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Ponferrada (por defunción de Don F. Mato), Aldeadávila de la Ribera, Murias de Paredes y Peñaranda de Bracamonte (por defunción de D. W. de a Torre), que corresponden á los distritos notariales de Ponferrada, Vitiaguino, Murias y Peñaranda respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Torre de Juan Abad, que corresponde al distrito notarial de Villanueva de los Infantes, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del

Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Cáceres (por traslación de D. J. D. Terrones), que corresponde al distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Monforte, por traslación de D. Anto-Hervella, que corresponde al distrito notarial de Monforte, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Caldas de Reyes, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Mahón, por defunción de D. Miguel Aleñar, que corresponde al distrito notarial de Mahón, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Palma (por defunción de D. Joaquín Pujol), que corresponde al distrito notarial de Palma, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Vilafranca del Panadés (por traslación de D. P. Lostal) y Arbeca, que corresponden á los distritos notariales de Vilafranca del Panadés y Lérida respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Prats de Llusanes, Borjas de Urgel y Barcelona (por defunción de D. José Umbert), que corresponden á los distritos notariales de Berga, Lérida y Barcelona respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Villalba, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 8.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.740.

Idem íd. de títulos de la Deuda exterior con sus respectivas hojas de cupones, para cuya agregación fueron presentados por Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 8.017.

Idem íd. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizables del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.090.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para su canje por los títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el núm. 1.200.

Día 6.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de íd. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito y material del Tesoro.

Día 8.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3

por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Julio próximo pasado.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Juan Bautista de la Torre, clasificado con el haber de 10.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Ingeniero del Cuerpo de Montes 9 años, 6 meses y 5 días; Ingeniero Jefe de segunda y primera clase 18 años, 10 meses y 12 días; Inspector general de dicho Cuerpo 10 años, un mes y 11 días, y Presidente de la Junta consultiva de Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración, 2 años y 8 días.....	10.000
D. Eugenio Salgado y López, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reys 11 meses y un día; Juez de primera instancia de varios partidos de entrada, de ascenso y de término 14 años, un mes y 24 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra 11 meses y 11 días; Fiscal de la de Zamora 7 meses y 6 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lugo 7 años, 8 meses y 7 días; Presidente de Sala, Fiscal y Presidente de la territorial de Oviedo, 8 años, 5 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	8.000
D. Pedro del Castillo y Pérez, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos de entrada, de ascenso y de término, 14 años, 7 meses y 7 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz 8 años, 4 meses y 17 días; Fiscal de la Audiencia de Alicante un año, 3 meses y 20 días; en igual cargo en la de Avila 8 años, 8 meses y 28 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	6.800
D. Francisco Sanz y Larumbe, clasificado con el haber de 5.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 11 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 4 años, 8 meses y 16 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 14 años, 6 meses y 26 días; Inspector general de segunda clase del repetido Cuerpo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase 5 años, 11 meses y 28 días, é Inspector Jefe de primera clase 4 meses y 7 días.....	5.250
D. Luis Fraile y Sánchez, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Delineante efectivo para los trabajos geológicos de Estadística un año, 8 meses y 6 días; Ayudante de la brigada geológica de Estadística 2 años, 4 meses y 24 días; Oficial auxiliar del Ministerio de Fomento 25 años, 3 meses y 9 días; Auxiliar mayor del mismo Ministerio 2 años, un mes y 3 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del repetido Ministerio 2 años, un mes y 6 días; Aspirante segundo de la Secretaría del Ministerio de Fomento 7 meses y 9 días, y Oficial quinto, Aspirante segundo de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, 11 meses.....	5.200
D. Francisco Ramos Portillo, clasificado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de la Administración de Correos de San Fernando 4 años, 11 meses y 23 días; Meritorio de la Administración de Correos de Pamplona 11 meses y 8 días; en igual cargo en la de Tolosa 5 meses y 8 días; Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Ultramar 5 años, 7 meses y 20 días; Oficial de tercera, de segunda y de primera clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, un mes y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda en la provincia de la Coruña 25 días; Oficial de quinta, de cuarta, de tercera, de segunda y de primera clase en la Dirección general del Tesoro público 9 años, 6 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase en la misma Dirección 9 años, 8 meses y 12 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda en Badajoz y Albacete 5 años, 10 meses y 18 días.....	4.800
D. Juan de León y Castillo, clasificado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 4 años, 2 meses y 26 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 4 años, 6 meses y 24 días; Ingeniero Jefe de	

segunda y de primera clase 21 años y 28 días, é Inspector general de segunda clase 4 meses y 21 días 3.600

D. Rafael Contreras y Aguilera, clasificado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante en prácticas del personal facultativo subalterno de Obras públicas un año, 3 meses y 5 días; Ayudante cuarto, tercero, segundo y primero de Obras públicas 31 años, 9 meses y 5 días; Ayudante segundo, con la categoría de Oficial primero de Administración, 5 años, 6 meses y 11 días, y Ayudante primero, Jefe de Negociado de tercera clase, un año y 3 días 2.800

D. Antonio Pierres y Rajá, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a Parcelador y Parcelador de operaciones geográficas 4 años, 8 meses y 29 días; Ayudante práctico primero del Catastro un año, un mes y 13 días; Topógrafo segundo 2 años, 6 meses y 10 días; Topógrafo primero del Cuerpo de Topógrafos 27 años y 21 días, y Auxiliar primero de Geografía 10 meses y 14 días 2.000

D. Cecilio Hereza y Sancho, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante cuarto de Topografía catastral un mes y 10 días; Oficial facultativo de Estadística un año, un mes y 3 días; Oficial del Cuerpo de Topógrafos 16 años, 7 meses y 27 días, y Oficial primero del mismo Cuerpo y del de Ingenieros Geógrafos, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, 2 años, 3 meses y 25 días 1.600

D. Angel Rica e Ibáñez, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Delineante de Obras públicas 5 años, 4 meses y diez y siete días; Comisario de primera clase de ferrocarriles 3 años, 11 meses y 7 días, y Ayudante de Obras públicas 19 años, 11 meses y 11 días 1.500

D. Juan Benito Rabanillo, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo y Aspirante de segunda clase de la Depositaria de Rentas estancadas de Ponferrada 9 años, 6 meses y 23 días; Oficial de quinta clase, Interventor de la misma Depositaria, 2 años y 2 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública en varias provincias 11 años, 10 meses y 11 días; Oficial de tercera clase en la Tesorería de Hacienda de Palencia 4 años, 11 meses y 19 días 1.500

D. Juan Bautista Vicéns, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 8 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno pensionado de la Escuela especial de Ingenieros de Minas un año, 9 meses y 16 días; Ingeniero segundo y primero del Cuerpo de Minas 14 años, 5 meses y 17 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 11 años, 6 meses y 17 días, é Ingeniero Jefe de igual clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, 8 años y 11 meses 5.200

D. Alfredo Gómez Zaragoza, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 8 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Archivero del Gobierno civil de Badajoz un año, 2 meses y 8 días; Oficial del mismo Gobierno y de los de Granada, Almería y Albacete 7 años; Oficial de tercera, de segunda y de primera clase en el Gobierno civil de Madrid y en el de Valladolid 3 años, 6 meses y 12 días; Secretario del Gobierno civil de Valladolid 11 meses y un día; Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda de la isla de Puerto Rico, 10 meses y 24 días; Ordenador general de Pagos de Filipinas, Contador general de Hacienda de Puerto Rico y Ordenador general de Pagos en la isla de Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, un año, 10 meses y 11 días; Secretario de varios Gobiernos civiles en la Península 3 años, 6 meses y 22 días; Oficial de tercera clase, Inspector administrativo de Hacienda en Guadalajara, 2 años, 7 meses y 3 días, y Oficial de igual clase en la Investigación de Hacienda de Huesca 2 meses y 4 días 3.000

D. Gabriel Esquer y Ruiz, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 8 meses y 10 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas 1.200

D. Federico Dalmau y Vim, clasificado con el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 3 meses de servicios como Oficial de la Administración principal de Correos de Gerona 800

D. Marcial Rodríguez Arango, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Investigador de la contribución industrial de Ribadesella 4 meses y 24 días; Interventor Vista de la Aduana de Avilés 2 años, 4 meses y 14 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona 6 meses y 11 días; Oficial de ter-

cera clase en el Gobierno civil de Lérida 10 meses y 21 días; Oficial de segunda clase de Secciones de Fomento 2 años, 4 meses y 12 días; Auxiliar de quinta clase en el Ministerio de Fomento 8 meses y 3 días; Oficial de segunda clase en los Gobiernos civiles de Burgos y de San Sebastián 6 años, 7 meses y 20 días; Oficial de tercera clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de Burgos y en la de Sevilla 3 años, 9 meses y 2 días; Oficial de segunda clase de igual Administración en León 2 años y 13 días; Oficial de tercera clase en la Administración de Propiedades de la provincia de Zamora un año y 5 días; Oficial de igual clase en la Tesorería de la misma provincia y en la de Orense 5 años y 7 meses, y Oficial de segunda clase en la Administración de Hacienda de Orense 2 años y 29 días. 1.800

Importe de las jubilaciones..... 65.050

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Casilda Terán Victoriano, viuda de Don Anastasio Grijalba y Pastor, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales..... 750

Doña Dolores Conejero López, viuda de D. Teodoro Luenix y Echevarne, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña María de las Mercedes Sierra y Vázquez de Novoa, viuda de D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, Juez de primera instancia de término. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales..... 1.125

D. José María y D. Miguel Díaz Ayala, huérfanos de D. José María, Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales..... 1.700

Doña Juana Moreda y Contreras, viuda de Don Ventura Marcos y Díez, Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña Blanca, Doña Sara, Doña María de la Asunción, D. Luis, Doña Carmen, Doña Casilda, D. Policarpo, Doña Ester y Doña Cipriana de Cuevas y López, huérfanos de Don Luis, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales..... 500

Doña Concepción Martínez Dueñas, viuda de D. Ramón Sánchez Ferrer, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña Juana María Vives y Cardell, viuda de Don Bernardo Serra y Bobia, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña Felipa Molina y Abarca, viuda de D. Alejandro González Olivares, Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales..... 2.500

Doña Joaquina, D. Juan Antonio y Doña María Felisa Buiza Tejedor, huérfanos de D. Antonio, Mozo de oficios del Congreso de los Diputados. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 583 pesetas y 33 céntimos anuales..... 583'33

Doña Dorotea Alonso y Campos, huérfana de D. Martín, Oficial tercero de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca Ramona Campos en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales... 550

Doña Matilde Paredes y Cabo, viuda de D. Antonio Manzano Langier, Telegrafista segundo de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales..... 550

Doña Nicolasa Ortiz y García, viuda de D. Antonio Soldevila y Crepat, Oficial segundo del Consejo de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales..... 2.000

Doña Manuela Pujol y López, viuda de D. Federico Moreno Lacal, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales..... 950

Doña Trinidad Serrano Velasco, viuda de D. Marmerto Velasco y Rodríguez, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales..... 500

Doña Eugenia García Muñoz, viuda de D. Pedro García Bardáns, Portero segundo del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 7 de Junio último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 833 pesetas y 33 céntimos anuales..... 833'33

Doña María Collazo y de Leens, viuda de D. Rafael Abreu y Estada, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales..... 500

Doña Elvira Herbst del Río, viuda de D. José María García Ducazal, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales..... 750

Doña Francisca Sedas y Viguera, viuda de Don Federico Lafuente y Trujillo, Juez de primera instancia de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..... 825

Doña María Calvo y Lázaro, viuda de D. Pedro Taracido y Quintáns, Portero primero del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Mayo último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales..... 1.000

Doña Mariana del Val y Laborda, viuda de Don Juan Puig Rubio, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales..... 550

Doña María de los Dolores Soriano y Jiménez, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia, de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales..... 875

Doña María del Pilar Gómez Blasco, viuda de D. Lorenzo Alfonso Trullen, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales..... 950

Doña Julia García Flórez, huérfana de D. Antonio, Oficial de la Administración de Correos de Talavera de la Reina. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Benita Flórez en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales... 550

Doña Luisa, Doña María de la Concepción, Doña María de los Angeles y Doña Julia Gómez Bardají, huérfanas de D. Francisco Santiago, Oficial tercero de la clase de quintos de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Manuela Bardají en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales..... 1.750

Doña Amelia, Doña María de los Dolores, Doña Felisa y Doña María de los Milagros de las Heras y Pérez, huérfanas de D. Manuel Benito, Magistrado de varias Audiencias. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales..... 1.250

Doña Carmen y D. Antonio Mogín y Díaz, huérfanos de D. Francisco, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Feliciano Díaz en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.666 pesetas y 66 céntimos anuales..... 1.666'66

Doña Carmen Cañamaque Elías, Doña Josefa, Doña Matilde, Doña Pilar y D. Lorenzo León y Cañamaque y D. Ernesto y Doña Mercedes León y Crespo, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Lorenzo León y Marín, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales..... 2.000

Doña Modesta Sarramendi y Arrúe, huérfana de D. Juan Andrés, Guardaalmacén de provisiones del Ejército de D. Carlos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Cruz Arrúe en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales..... 375

Doña Micaela Rodríguez del Castillo, viuda de D. José Trujillo, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Administración principal de Hacienda de Matanzas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales..... 1.125

Doña Ana del Valle y Martínez Ayala, huérfana de D. Venancio, Juez de primera instancia de término. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales..... 1.125

Importe de las pensiones de Montepío..... 30.333'32

PENSIONES DEL TESORO

Doña Guadalupe Olano y Silva, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Guardaalmacén de efectos estancados de la provincia de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales..... 400

Doña Carlota Moreno y Gil, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Vista primero de la Aduana de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales... 875

Doña Carolina Gómez Plasent, huérfana de Don Gaspar, Oficial del Gobierno civil de Alicante. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 315 pesetas anuales..... 315

Doña Carmen y Doña Felipa María y Cospedal, huérfanas de D. Tiburcio, Director general de Contribuciones. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.. 3.125

Doña María Martín Romero y Godoy, de estado viuda, huérfana de D. Félix, Oficial primero, segundo del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Matilde Godoy en el goce de la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales..... 2.125

Importe de las pensiones del Tesoro..... 6.840

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Bonifacia Platel y Velázquez, viuda de Don Víctor García y Domingo, Ordenanza de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos. Se le declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.250 pesetas anuales... 208'33

Doña María San Miguel y Valle, viuda de Don José de Miguel Camacho, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.000 pesetas anuales..... 166'66

Doña Matilde Barbero Alfaro, viuda de D. Francisco María de Lara y Gutiérrez, Ayudante

cuarto del servicio agronómico, con la categoría de Oficial quinto de Administración. Se le declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
<i>Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....</i>	<i>624.99</i>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Juliana Juana Salvador y Fernández, viuda de José María de la Cruz Pizarroso, trabajador de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182.50
Gregoria Calero y Herrera, viuda de Francisco Sandalio Rascon y López, trabajador de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182.50
<i>Importe de las limosnas de Almadén.....</i>	<i>365</i>

Expedientes de Ultramar revisados en cumplimiento del decreto ley de 4 de Abril de 1889.	
CESANTES	
D. Matías Sáenz de Vizmanos y Regidor, Tesorero general de Hacienda de Filipinas. Se le rehabilita en el goce del haber de 4.000 pesetas anuales, abonable desde 4 de Junio último, en que justificó haber recuperado la nacionalidad española en los términos que previene el Real decreto de 11 de Mayo del corriente año.....	4.000
<i>Importe del haber de cesantía procedente de Ultramar.....</i>	<i>4.000</i>
MONTEPÍO	
Doña Julia Andino, Doña Rosario Jiménez Sanjurjo, Doña Carmen y Doña Ana Jiménez Andino, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Gabriel Jiménez, Vocal Letrado del Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 2.500 pesetas anuales que disfrutaban, y que deberá	

abonárseles desde 1.º de Enero de 1899, interin conserven la aptitud legal y la nacionalidad española.....	2.500
<i>Importe de la pensión de Montepío procedente de Ultramar.....</i>	<i>2.500</i>
RESUMEN	
Importe de las jubilaciones.....	65.050
Idem de las pensiones de Montepío.....	30.333.92
Idem de id. del Tesoro.....	6.840
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	624.99
Idem de las limosnas de Almadén.....	365
Idem de la cesantía procedente de Ultramar....	4.000
Idem de la pensión de Montepío idem de id.....	2.500
<i>Total.....</i>	<i>109.713.31</i>

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, Sastago.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	3 Agosto 1901.	27 Julio 1901.	PASIVO	3 Agosto 1901.	27 Julio 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.082.568.29	350.082.568.29	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	423.663.894.68	426.161.093.95	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	28.687.057.97	32.512.964.89	Ganancias y pérdidas.....	6.617.191.91	6.691.078.18
Descuentos.....	1.116.394.470.20	1.115.816.431.86	Realizadas.....	5.586.253.75	5.559.313.42
Préstamos.....	276.249.328.91	266.197.953.30	No realizadas.....	1.637.490.225	1.628.067.350
Efectos a cobrar en el día.....	1.264.468.58	1.945.715.12	Billetes en circulación.....	686.880.026.70	700.785.034.87
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	36.693.502.17	35.771.626.48
Otros valores de cartera.....	11.323.464.93	11.475.545.36	Depósitos en efectivo.....	70.374.039.81	63.124.609.12
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261.25	369.250.261.25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	9.893.310.71	5.229.567.26
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.466.944.75	5.469.271.95	Reservas de contribuciones.....	1.658.820.80	1.098.076.56
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.118.039.09	831.551.17	Reservas de Aduanas.....	12.206.342.19	12.206.342.19
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	98.917.858.19	89.032.865.92
Bienes inmuebles.....	10.332.667.75	10.328.368.39	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	17.930.073.81	25.283.071.07
Diversas cuentas.....	92.333.859.76	94.005.695.83	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.163.427.02	1.288.702.02
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.075.419.82	1.083.113.47
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	92.800.559.28	104.126.680.83
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
	2.848.337.056.16	2.846.347.431.39		2.848.337.056.16	2.846.347.431.39

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES.

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

El Interventor Jefe de la Contabilidad, Emilio Rodero.—V.º E.º—P. el Gobernador, Fariña.

Desde el 5 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º del actual de las acciones de la Compañía general de Tabacos de Filipinas á los que las tengan depositadas en este Banco.
Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Secretaría general.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

- 1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursan en la misma y de los que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.
- 2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general, en los días laborables del 6 al 31 de Agosto actual, desde las diez á las doce horas de dichos días.
- 3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año, así como si carecieren de la firma de puño y letra del mismo.
- 4.º Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.
- 5.º En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de las Universidades oficiales, se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicita examen.
- 6.º Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente, en la portería de esta dependencia, impresos con la fórmula de las instancias á que deben ajustarse.
- 7.º Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de la carrera ó de carrera, acompañarán á la respectiva instancia los documentos requeridos para cada caso

8.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

9.º Al entregar instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél, á satisfacción del Negociado correspondiente. El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

10. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

11. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12. Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquéllas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios, ni sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad, se someterán á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 10.429. La Sociedad internacional de alumbrado por el gas de aceite.

Patente de invención por veinte años por un faro flotante. Expedida en 21 de Febrero de 1890.

Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 27 de Junio de 1901.

Expediente núm. 11.083. Mr. Eugen Kreiss.

Patente de invención por veinte años por mejoras en canales oscilantes para transportar las materias granuladas y pulverulentas.

Expedida en 7 de Octubre de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 19 de Abril de 1901.

Expediente núm. 11.265. Mr. Alexander Stanley Elmore.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la obtención del cinc por medio de la electrolisis.

Expedida en 15 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 31 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 11.273. D. Gustavo Adant.

Patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de fabricación de los panes ó tabletas de azúcar en la turbina.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 60 del reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando apurada la vía gubernativa y firmes los fallos, por tratarse de penalidades cuya cuantía no excede de 500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1899.

Expedida en 26 de Noviembre de 1890.
Caducada por haber cumplido su plazo en 12 de Junio de 1901.
Expediente núm. 11.533. Mr. Samson Fose.
Patente de invención por diez años para la explotación en España de sus mejoras en la maquinaria ó aparato para encostrar los extremos de hierro ó acero acanalado y de hierro ó acero en forma de T ó ángulo, á cualquier ángulo ó curva que se desee.
Expedida en 3 de Febrero de 1891.
Caducada por haber cumplido el plazo en 27 de Junio de 1901.
Expediente núm. 11.534. Mr. Samson Fose.
Patente de invención por diez años para la explotación en España de sus mejoras en la construcción de bastidores inferiores para coches de ferrocarriles y demás material móvil.
Expedida en 3 de Febrero de 1891.
Caducada por haber terminado el plazo en 27 de Junio de 1901.
Expediente núm. 11.571. Mr. Juan Bittinger.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los cerneiros con cedazos planos.
Expedida en 3 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 20 de Junio de 1901.
Expediente núm. 11.629. Mr. Gabriel Patureau.
Patente de invención por diez años por una máquina para encolar las tiras ó fajas en cajas de cartón.
Expedida en 28 de Marzo de 1891.
Caducada por haber cumplido el plazo por que fué concedida en 8 de Julio de 1901.
Expediente núm. 12.305. Mr. Charles Myers y Matthew Wells.
Patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en las hélices de rosca.
Expedida en 7 de Noviembre de 1891.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 31 de Mayo de 1901.
Expediente núm. 12.649. Los Sres. Durán y Fornel (Antonio).
Patente de invención por veinte años por un fotógrafo automático.
Expedida en 24 de Noviembre de 1891.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 11 de Junio de 1901.
Expediente núm. 12.708. D. Hilario de Chardonnet y Veureure.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento que permite la modificación previa de las celulosas para piróscilos.
Expedida en 12 de Diciembre de 1891.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 17 de Junio de 1901.
Expediente núm. 12.839. D. Onofre Cabo y Valls.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar sal esponjosa.
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 27 de Junio de 1901.
Expediente núm. 13.728. D. Andrés Elechosa Ceciliano.
Patente de invención por veinte años por unas botas de abrigo para preservarse del frío y de la humedad.
Expedida en 17 de Octubre de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.
Expediente núm. 13.850. La Sociedad anónima de los motores térmicos Gardié.
Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de motor térmico.
Expedida en 24 de Noviembre de 1893.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 11 de Junio de 1901.
Expediente núm. 14.041. Mr. Julio Godfrey Pohle.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento para elevar los líquidos.
Expedida en 3 de Febrero de 1893.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 27 de Junio de 1901.
Expediente núm. 14.535. Los Sres. Emile Placet y Joseph Bonnet.
Patente de invención por diez años por mejoras introducidas en la electro-metalurgia del cromo.
Expedida en 19 de Octubre de 1893.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 25 de Abril de 1901.
Expediente núm. 14.881. Los Sres. D. Francisco Guoney Du Pont y D. Pedro Samuel Du Pont.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de explosivos sin humo.
Expedida en 4 de Noviembre de 1893.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 31 de Mayo de 1901.
Expediente núm. 15.214. La razón social Cylinder-Fass-Fabrik.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cilindros huecos ó toneles, valiéndose para ello de aparatos especiales.
Expedida en 24 de Enero de 1894.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 26 de Junio de 1901.

Número del expediente.	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	Penalidad impuesta.
10	Doña Aurelia Morales.....	Profesora de música.....	82
47	D. Manuel Alonso.....	Vacas de leche.....	288
65	Manuel Sirvent.....	Vendedor de dulces.....	»
114	Cecilio Vega.....	Vidriero y plomero.....	66
124	Ricardo Sanchez.....	Taberna.....	154
128	José Márquez.....	Relojero compositor.....	360
146	Bernardo Romo.....	Ultramarinos.....	363
147	Eusebio Gilaberte.....	Puesto de agua, azucarillos, etc.....	26
149	Doña Manuela Perez.....	Taberna.....	154
177	D. José García.....	Academia con varios Profesores.....	118
191	Fulgencio Sevilla.....	Una mesa de billar.....	170
194	José Merlo.....	Bodegón.....	154
363	Doña Eustaquia Martínez.....	Molino de aceite.....	52
361	D. Melchor Vega.....	Idem.....	52
395	Gaspar Dotres.....	Fabrica de cristal.....	360
382	Sebastián Zamora.....	Vinos y aguardientes.....	32
370	Doña Pilar Vila.....	Venta de vinos.....	220
303	D. Angel Vuelta.....	Casa de huéspedes.....	297
270	Victor Toledo.....	Taberna.....	220
251	Pedro Calvo.....	Venta de pescados.....	66
244	Doña Emeteria Ruiz.....	Casa de huéspedes.....	363
240	D. Manuel Alvarez.....	Taberna.....	154
233	Félix de Frutos.....	Idem.....	154
401	Miguel Pascual y Luis.....	Expositor de fieras.....	64
423	Sra. Marquesa de Roncali.....	Un carruaje.....	160
466	D. Leocadio Serrano.....	Sastre.....	370
509	Ramón Rodríguez.....	Frutería.....	66
545	Juan Delgado.....	Vinos por menor.....	154
572	Doña Josefa López Ruiz.....	Venta de calzado.....	180
525	Polonia Rodríguez.....	Venta de vinos en cajón.....	38
525	María Rodríguez.....	Idem.....	38
525	D. Gabino Lapuente.....	Idem.....	38
525	Domingo Marchez.....	Idem.....	38
525	Doña Clara Ardura.....	Idem.....	38
619	D. Ricardo Martín Juzgado.....	Venta de calzado.....	220
624	Ulises Sacarrén.....	Anuncios.....	108
629	D. Félix Plaza.....	Venta al por menor de vinos.....	154
632	Raimundo María Fuente.....	Vestidos de niños.....	66
661	Antonio Díaz.....	Dif. taberna casco y afueras.....	154
663	Ramón Menéndez.....	Venta al por menor de vinos y aguardientes.....	154
684	Doña Candelaria Camacho.....	Dif. taberna casco y afueras.....	154
672	D. Isidoro Fuentes.....	Tratante en leñas.....	325
701	Tomás Fernández.....	Abacería.....	90
703	Enrique Alcaña.....	Carpintero.....	66
708	Francisco García.....	Compositor de relojes.....	66
715	Doña Rosa Touranza.....	Vinos al por menor.....	154
718	D. Hilario Hernández.....	Comisionista.....	450
753	Luciano Villa.....	Taberna.....	154
761	Doña Victoria del Castillo.....	Salchichero.....	66
788	D. Jesús Ramos.....	Vinos por menor.....	220
799	Ramón Salvador.....	Tratante en carnes.....	154
821	Indalecio González.....	Vinos por menor.....	220
824	José Rodríguez.....	Idem.....	220
831	José García.....	Idem.....	220
855	Patricio Rubio Sayo.....	Idem.....	220
997	Antonio Nimbo.....	Comisionista.....	300
945	Juan González.....	Vinos por menor.....	220
910	Nicolás Varela.....	Idem.....	154
929	Antonio Ocaña.....	Idem.....	154
930	Agustín Matas.....	Idem.....	220
935	Santiago Nogales.....	Idem.....	154
940	Ricardo Gutiérrez.....	Vacas de leche.....	96

Madrid 29 de Julio de 1901.—El Administrador, A. Valgañón.

2697—M

Junta de Arbitrios de Melilla.

Comisión de Reclutamiento.

No habiendo comparecido los mozos que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo del corriente año al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en legal forma, se instruyeron los oportunos expedientes, y por sus resultados esta Comisión los ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Junta, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Málaga; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al cumplimiento de la misma ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta plaza de los mencionados prófugos.

NOMBRES	NOMBRES		NATURALEZA		EDAD EN AÑOS.
	DEL PADRE	DE LA MADRE	PUEBLO	PROVINCIA	
Allredo Postigo Rodríguez.....	Manuel.....	Catalina.....	Melilla.....	Melilla.....	20
Angel Linares de Montefrío y Juárez.....	Daniel.....	Basilisa.....	Idem.....	Idem.....	20
Francisco Cobalea Vázquez.....	».....	Ana.....	Málaga.....	Málaga.....	20
José Jiménez Marmolejo.....	Miguel.....	Ana.....	Coín.....	Idem.....	20
Antonio Ciatelo Herrera.....	Ramón.....	Antonia.....	Melilla.....	Melilla.....	20
Carlos Simón Díaz.....	Antonio.....	Luisa.....	Idem.....	Idem.....	20
Rafael García Ruiz.....	Francisco.....	María.....	Alhaurín.....	Málaga.....	20
Gabriel de la Peña Catany.....	Eleuterio.....	Francisca.....	Melilla.....	Melilla.....	20
Manuel Bernabeu Redondo.....	Rafael.....	Dorotea.....	Idem.....	Idem.....	20
Antonio Escarpín Escobar.....	Vicente.....	Adela.....	Idem.....	Idem.....	20
Rufiano Fadrique de Río.....	Antonio.....	Ana.....	Idem.....	Idem.....	20
Antonio Mayo Bueno.....	Juan.....	Francisca.....	Riogordo.....	Málaga.....	20
Jacob Bitán Bitán.....	Abraam.....	Esther.....	Melilla.....	Melilla.....	20
Hermínio Morales.....	».....	Angela.....	Idem.....	Idem.....	20
Serafín Sánchez Román.....	Sebastián.....	María.....	Casarabonela.....	Málaga.....	20
Joaquín Aznar Delgado.....	D. Benigno.....	D.ª María.....	Madrid.....	Madrid.....	20
Eugenio Urenda Cabalín.....	».....	Concepción.....	Málaga.....	Málaga.....	20

Melilla 9 de Julio de 1901.—El General Presidente, Antonio Monroy.

2547—M

(Se continuará.)

Arriendo de contribuciones de la provincia de Murcia.

ZONA 2.ª — CIUDAD DE LA UNIÓN

Contribución rústica y urbana.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la Hacienda en la zona de Cartagena.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de 1901, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Marzo último he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO	IMPORTE		TOTAL
			Del recibo. Pesetas.	Del apremio de segundo grado. Pesetas.	
Contribución rústica.					
358	José Manuel García.....	Madrid.....	2.07	0.30	2.37
Contribución urbana.					
1.582	Manuela Bonete Eilún.....	Elche.....	4.46	0.67	5.13
1.666	José Marín García.....	Madrid.....	7.30	1.09	8.39

Cartagena, para La Unión, á 13 de Abril de 1901.—El Agente recaudador, F. Ferrándiz. 1214—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Cáceres.

ZONA DE CÁCERES

Contribución territorial.

Primero y segundo trimestre de 1901.

D. J. Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda en esta zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 5 de este mes he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.
21	María Barra.....	Se ignora.....	4.28
136	Juan Guerra Esteban.....	Idem.....	3.16
222	María Sancho Duque.....	Idem.....	4.26
238	Diego Mendoza, herederos.....	Idem.....	21.62
295	Fernando Nacario.....	Idem.....	3.72
313	Galo Pulido.....	Idem.....	4.24
337	Lucía Polo Tapia.....	Idem.....	5.66
339	Bernardo Paz Campos.....	Idem.....	96.82
524	Juan de Dios Cabrera.....	Idem.....	12.76
632	Manuel Herrero Montilla.....	Idem.....	4.28
810	Vicente Salas Gómez.....	Idem.....	2.42
833	Antonio Tovar.....	Idem.....	5.92
835	Juan Tamarit Martel.....	Idem.....	8.02

NOTA. Además, todos estos deudores tienen débitos por anteriores trimestres.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándose también en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cáceres 12 de Julio de 1901.—El Agente, J. Esteban. 2527—M

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

PUEBLO DE LECIÑENA

Contribución territorial.—Primero al cuarto trimestre de 1897-98.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Leciñena.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMBRES

FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA

Santiago Abadía.....	Campo Castelnianos, 5 cahices, 9 hanegadas y 6 almudes.
Bartolomé Bagués.....	Idem Valcampaña, 1 cahiz y 2 hanegadas.
Josefa Muñoz.....	Idem Valle pasa del Cubo, 2 cahices, 5 hanegadas y 6 almudes.
María Sanz.....	Idem Colladeta, 6 hanegadas.
Francisco Segura.....	Idem Las Lañas, 52 áreas y 41 centiáreas.
Manuel Solanos.....	Medio pajar en las Bajas.
Juan Castiá.....	Campo Valle Alto, 2 cahices y 4 hanegadas.
Miguel Sancho.....	Corral Plana del Saldo.
Francisco Seral.....	Campo Viliatuerta, 3 hanegadas, 26 áreas y 60 centiáreas.

En Leciñena á 1.º de Julio de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

PUEBLO DE PERDIGUERA

Contribución territorial.—Primero al cuarto trimestre de 1897-98.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Perdiguera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMBRES

FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA

Javier Albero.....	Campo Barranco de la Virgen.
Lamberto Amago.....	Idem Los Llanos, 24 hanegadas.
Agustín Estaun.....	Idem Valsa Nueva, 36 id.
Pascual Lumbreras.....	Idem Carrasca, 8 id.
Mariano Letosa.....	Idem Llano, 8 id.
Estanislao Rodríguez.....	Idem Sarda de Cosme, 32 id.
Francisco Ramón.....	Idem Valde-Urón, 8 id.
Sebastián Rubio.....	Idem Camino de la Virgen, 24 id.
Manuel Serrano.....	Idem Llanos, 10 id.
Pedro Vimes.....	Idem Fogaza, 4 id.
Ambrosio Aseasio.....	Casa calle del Rubio.
Francisco Albero.....	Campo y viña viñedo bajo, 4 hanegadas.
Mariano Jiménez.....	Casa calle de la Iglesia.

En Perdiguera á 1.º de Julio de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

SAN MATEO DE GÁLLEGO

Contribución territorial.—Primero al cuarto trimestre de 1897-98.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de San Mateo de Gállego.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMBRES

FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA

Juan Acín.....	Viña Castelnianos, 25 áreas y 45 centiáreas.
Calixto Arruago.....	Idem Carniceras, 57 id. y 21 id.
Miguel Arruego.....	Idem id., 42 id. y 90 id.
Mariano Aznar.....	Campo Anutón, 21 id. y 45 id.
Antonio Barón.....	Idem id., 28 id. y 60 id.
Miguel Borado.....	Idem Carniceras, 32 id. y 19 id.
Vicente Broto.....	Viña Saro, 28 id. y 60 id.
Agustín Calvete.....	Campo Carniceras, 62 id. y 32 id.
Bárbara Catalán.....	Viña en la Galina, 9 id. y 53 id.
Agustín Estaun.....	Campo Vadillondo, 28 id. y 60 id.
Manuel Escanero.....	Viña Carniceras, 69 id. y 13 id.
Mariano Escartín.....	Idem en la Gavina, 30 id. y 99 id.
Vicente Jiménez.....	Idem Vadillondo, 19 id. y 7 id.
Domingo Gil.....	Idem Saro, 14 id. y 20 id.
Demetrio de Grana, herederos.....	Campo Castelnianos, 35 id. y 75 id.
Rudesindo Letosa.....	Idem Carniceras, 28 id. y 60 id.
José Miguel Bon.....	Idem Saro, 42 id. y 90 id.
Francisco Merlos.....	Idem Carniceras, 35 id. y 75 id.
José Masseu.....	Viña id., 35 id. y 65 id.
Manuel Masseu, menor.....	Idem id., 50 id. y 6 id.
Antonio Orga.....	Idem Saro, 57 id. y 21 id.
Mariano Otín.....	Idem id., 28 id. y 60 id.
Francisco Orús.....	Idem Carniceras, 21 id. y 45 id.
Ramón Pardo.....	Idem id., 28 id. y 60 id.
Mariano Seral.....	Idem id., 50 id. y 6 id.
Segundo Vidal.....	Idem Saro, 21 id. y 45 id.
María Val.....	Idem Carniceras, 21 id. y 45 id.

En San Mateo de Gállego, á 1.º de Julio de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

menuda, que no exceda de 10 milímetros, bien lavada y perfectamente limpia de materias térreas ó extrañas.

Art. 7.º El cemento que se emplee para la formación de los morteros y hormigón será de buena calidad, bien molido, deberá fraguarse dentro del agua antes de diez y ocho horas, con un peso de 1.250 á 1.400 kilogramos por metro cúbico.

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic, será procedente de una caliza asfáltica natural de cantera ó mina en explotación de Serpsel, Maestu, Val de Traversa ó de otras análogas cuyos resultados en la práctica estén comprobados como buenos.

Art. 9.º El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic será natural, de color negro con reflejos rojizos, provenirá del que impregna las melazas ó arenas bituminosas y no se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedente de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales como breas de gas, etc., con que se suelen falsificar los productos naturales.

Art. 10.º El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en la calle asfaltada, se suministrará en forma de panes cilíndricos de mucha base y poca altura de 25 kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

Art. 11.º Los empedrados que han de construirse se compondrán de un cimiento formado por una capa continua de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos se hará de tizón, y la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía, y dispuesto en hiladas normales a dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRESCRIPCIONES DIVERSAS

Art. 12.º Dentro de los veinte días siguientes al otorgamiento de la escritura, ó sea en el plazo que se marca en el último párrafo del art. 2.º, queda obligado el contratista á empezar las obras, teniendo dispuestos los materiales que han de emplearse en los primeros días, á fin de que sean reconocidos por el Ingeniero encargado, y teniendo siempre preparados, á fin de que no sufran interrupción las obras y que todos los materiales puedan ser recibidos antes de colocarse en obra.

Art. 13.º Si transcurrido el plazo de veinte días, que es el marcado en el artículo anterior, el contratista no empezase las obras, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará por espacio de otros quince días, y si al finalizar el segundo plazo no se hubiere dado cumplimiento á lo prevenido, quedará rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos marcados en el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Art. 14.º La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 15.º En el caso de que sea necesario construir pavimento de asfalto de nueva instalación por causa de ensanche de las calles, se hará el replanteo de la zona en que haya de efectuarse por la Dirección de Vías públicas, marcando bien sus dimensiones en planta y alzada.

Art. 16.º En el caso marcado en el artículo anterior, y una vez hecho el replanteo, el contratista procederá á ejecutar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, llevando á vertedero las tierras extraídas, hasta dejar el fondo con el bombeo y profundidad que se le prescriba, y apisonando después el terreno hasta dejarlo bien consolidado.

Art. 17.º Los materiales que del reconocimiento hecho por el facultativo encargado no reúnan las condiciones marcadas, serán desechados y retirados de la vía pública por el contratista dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 10 pesetas diarias por cada metro cuadrado durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado se entenderá que renuncia el material en favor de Madrid.

Art. 18.º Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor, que se apisonará perfectamente. Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida, y una tercera parte de arena de río y 200 kilogramos de cemento por cada metro cúbico.

La mezcla de estos materiales deberá hacerse primero en seco y después se añadirá á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir. Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de dos centímetros de espesor en la que entre en su volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 19.º La preparación de la parte asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.

La proporción de las cantidades de mastic, betún y gravilla que hayan de emplearse no se precisan, y se determinarán por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como consienta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de gravilla equivalente al 60 por 100 del peso del mastic de la carga.

Art. 20.º Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de cuatro centímetros, y se determinará por medio de reglas de

hierro apoyadas en el terreno. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de cuatro centímetros después de la compresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras.

Art. 21.º Las dos capas que componen la costra asfáltica se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con mango corto; con esta herramienta se igualará y comprimirá todo lo posible la parte extendida.

Art. 22.º Todas cuantas operaciones se ejecuten en la vía pública deberán ser inspeccionadas por el Ingeniero encargado de las obras; el contratista quedará obligado á cumplimentar las órdenes que se le dicten al buen servicio y ejecución de dichas obras.

Art. 23.º Concluida la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad, y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren ésta; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningún género.

Art. 24.º Hecha la excavación de la caja de empedrados á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena de río y tizón de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río gruesa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó la den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena de río será de 15 centímetros, y se la regará cuando se encuentre seca.

Después se colocarán los adoquines, abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de la junta y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho para que resulten las dos juntas de cada hilada, según líneas, lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos. Los adoquines que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena, que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días al empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se desearne de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminadas las obras.

Art. 25.º En los días de invierno de fuertes nieblas, heladas y humedades, deberá extenderse todos los días una capa de arena de río en las obras de asfaltado; y en tiempo normal, cuando se ordene por la Dirección de Vías públicas.

La operación de extender la arena se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana y con el mayor número posible de obreros, para que la operación no se prolongue más de una hora.

Art. 26.º Para la conservación de las obras de asfaltado se hará una reparación general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recarganto, si fuera preciso, la costra asfáltica y haciendo lo mismo, si es necesario, con el hormigón de cemento de la fundación ó haciéndola nueva, si la Dirección facultativa lo encontrare indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de curvatura transversal, dada la superficie, haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuido, llegando á ser menor de dos centímetros, ó bien que se hayan producido baches, irregularidades ó defectos que hagan necesaria su reparación.

Además de estos arreglos generales, deberá hacer los parciales que se le ordenen por la Dirección de Vías públicas.

Art. 27.º Si durante el período de conservación ó el de garantía fuese necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de cañerías ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruido, y continuará después conservando la parte repuesta, ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento á reclamaciones respecto á dicha conservación.

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 28.º El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y cuenta del contratista la adquisición de tabloques, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como fueren innecesarios.

El agua que hubiese de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto en la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio, valiéndose al efecto de las bocas de riego.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 29.º Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos, debiendo ser en este punto obedeidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 30.º Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fueren necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 31.º En el caso de que por acuerdo del Municipio se variase la extensión de la superficie asfaltada, el contratista estará obligado á prestar el servicio de conservación en el pavimento que resulte, sin tener derecho á reclamación alguna.

Art. 32.º Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 33.º Una vez empezada la ejecución de la obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso se fije en este pliego.

Por cada día más del fijado en el plazo correspondiente que tarde el contratista en ejecutar la obra, incurrirá en una multa de 25 pesetas, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde, á propuesta de la Dirección facultativa.

Si transcurriese más de cinco días se le podrá duplicar la multa durante otros cinco; y si al finalizar este segundo plazo no hubiese terminado las obras, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento, con los efectos que marca el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34.º Las obras de pavimento de asfalto deberán empezarse á los veinte días siguientes al otorgamiento de la escritura, y las de empedrado cuando tenga 300 metros cuadrados levantados y acopiados en los puntos de obra, y deberán terminarse todas las obras objeto de esta contrata en el plazo de ciento treinta días; entendiéndose que en el plazo citado deberá dejar dichos pavimentos completamente terminados, empezando de esta fecha el plazo de garantía, mediante certificación facultativa que acredite hallarse las obras ejecutadas con arreglo á las condiciones de este pliego.

Art. 35.º El plazo de garantía comenzará para las obras de asfalto desde el día en que termine las obras hasta en el que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que serán á los dos años, á partir de esta fecha.

Durante este plazo no se abonará al contratista cantidad alguna para la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar con arreglo á los artículos de este pliego.

El plazo de garantía de las obras de empedrado que empezará al terminarse dichas obras, después de limpiar el polvo que provenga de la arena, será de un año, verificándose entonces la recepción definitiva si la obra está en condiciones, sin que en este plazo de garantía tenga que abonarse cantidad alguna al contratista.

Art. 36.º Terminados los dos años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de la obra de instalación de pavimento asfáltico en sustitución del empedrado de las calles Mayor y Carmén.

Esta recepción se llevará á cabo por el Ingeniero Director de Vías públicas en presencia del contratista extendiéndose el acta correspondiente y empezando á regir desde esta fecha el plazo de ocho años para la conservación si las obras se hubiesen hallado conformes á lo prevenido en este pliego.

En las obras de empedrado se hará la recepción al año y se levantará el acta correspondiente, cesando desde entonces toda responsabilidad del contratista.

Art. 37.º Siempre que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general, deberá éste efectuarlo, quedando obligado á dar cumplimiento terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes á aquel en que se le hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordenase y á terminar estas reparaciones en el número de días que correspondan á razón de 80 metros cuadrados diarios de pavimento.

Art. 38.º Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39.º El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 13 del mencionado Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del art. 24 del mismo.

Art. 40.º Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista, sea por administración, sea por medio de nuevas contrataciones, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no las efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

Art. 41.º El contratista por sí, por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representar, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, bien pondrá previamente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

CAPITULO V

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 42.º Por levantar un metro cuadrado de pavimento asfaltado, incluyendo su cimiento de hormigón, así como la nueva colocación del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica, con arreglo á las condiciones de este pliego, en los

casos de calas motivadas por el Municipio ó por los particulares para colocación de cañerías, canalizaciones, investigación de fugas, ó por causas de hundimientos, socavones ú otras causas de fuerza mayor, pudiendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de 11 pesetas 75 céntimos.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista en sustitución del empedrado, preparando la caja con los desmontes y explanaciones que sean necesarios, comprimiéndola, construyendo el cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor, capa de mortero y costra asfáltica, con arreglo á las condiciones de este pliego, é incluyendo los materiales, transportes, mano de obra, preparación y gastos de todo género y por ensanche de calles, se abonará al contratista la cantidad de 17 pesetas 64 céntimos.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se conserve por el contratista durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de 84 céntimos de peseta.

Por cada metro cuadrado de sustitución de afirmado por adquin, transporte del material que se levante á los puntos que se designen y las tierras de la excavación á vertedero, se abonará al contratista la cantidad de 2 pesetas 80 céntimos.

Por cada metro cuadrado de sustitución de empedrado de cuña ó morrillo por pedrusco, transporte del material que se levante á los puntos que se designen y las tierras de la excavación á vertedero, se abonará la cantidad de 2 pesetas.

A estos precios tipos de subasta se le aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 43. A la terminación de las obras de construcción de pavimento de asfalto y empedrados en las calles ya citadas que es objeto de esta contrata, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una medición de éstas, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado. Con este dato y los precios de contrata se formará una relación valorada, que firmará el Ingeniero, y en la que prestará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas y autorizada con el V.º B.º del Alcalde Presidente.

Art. 44. Con respecto á las obras de asfalto, al fin de cada trimestre se hará por la Dirección facultativa del ramo de Vías públicas una relación valorada de las obras de nueva construcción ejecutadas por el contratista durante el período de conservación, por ensanche de calles, etc., aplicando á la superficie que resulte de la medición los precios indicados en el art. 42.

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista haya ejecutado las obras necesarias en ese período con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos correspondientes á este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 45. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra de asfalto ejecutada durante el período de conservación por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo, con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á la que acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 46. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de asfalto, levantándolo y volviéndolo á sentar por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se hayan ejecutado.

Cuando estos trabajos de calas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicándole la baja del remate.

Si la Superioridad acordase alguna modificación en la cobranza del impuesto sobre calas á los particulares, el contratista quedará obligado á prestar el servicio que por este motivo se le reclame.

Asimismo quedará obligado á guardar las disposiciones de policía y otras relacionadas con el impuesto existente, y las que en lo sucesivo puedan crearse, y que por el Excelentísimo Ayuntamiento se acuerden.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exigen ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 48. Si al hacer el reconocimiento se observara en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 49. Pasados los ocho años que comprende el plazo de conservación de las obras de asfalto, se efectuará una recepción definitiva de las obras.

Al efecto, tres meses antes de expirar dicho plazo de conservación, se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías públicas en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos los sondeos que aquél juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso para que éstos resulten admisibles:

1.º Que la superficie del pavimento se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables.

2.º Ha de conservar el perfil transversal el bombeo señalado al construir la calzada, sin que se haya producido un descenso de la flecha de más de un quinto.

3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á tres y medio centímetros.

Si al reconocer el pavimento no reuniese las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlo definitivamente, los trabajos que sean necesarios al objeto de poder ser entregado libre de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y cuenta del contratista, llevando á cabo, después de terminados, la recepción definitiva.

Pasado el año que comprende el plazo de garantía de las obras de empedrado, y si después de nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que para la recepción provisional, resultase que las obras se encontraban en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista con respecto á los empedrados.

Art. 50. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo sen asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

Art. 51. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despiden de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 52. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas manobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 53. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento, que se aplicará á los precios tipos consignados en el art. 42.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado á hacer las proposiciones lo siguiente á la letra: si no se hiciese, baja por los precios tipos, y si la hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 54. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para esta contrata.

Art. 55. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caamaño.—Conforme.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Septiembre de 1901, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), de once á trece, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen á los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determina en el art. 42 del pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto municipal del ejercicio próximo venidero.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán

de prestar la fianza provisional de 6.620'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 13.241 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 19 del capítulo 3.º, art. 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la instalación de pavimento de asfalto en las calles Mayor y del Carmen y ejecución de obras de pavimento en las de Alcalá, Tabernillas, San Justo, Irlandesas, Plaza del Cordón y Ronda de Vallecas, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 19

(Firma del proponente.) —S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio López, Don Julio Baeza, D. Francisco López, D. Manuel J. Ménez, D. José Gurrea, D. Rafael Serra, D. Manuel Peñáz, D. José Sánchez García, D. Juan Sánchez García, D. Hermenegildo del Valle, D. Juan Morales, D. Joaquín Quer, D. Luis Goire y D. Antonio Sabater, cuyas demas circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en el sumario que se instruye á consecuencia de haber sido sorprendidos jugando al monte en el Circulo liberal dinástico de esta ciudad por el Jefe de Vigilancia y fuerza de la Guardia civil, á las veintitrés horas del 30 de Mayo último; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 8 de Julio de 1901.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Manuel Belca.

J—5122

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que por uso de instrumentos para el robo se le sigue; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares, y demas agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busea y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 12 de Julio de 1901.—Angel León.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

Antonio López Casado, natural de Andújar, vecino de Linares, el cual fué detenido en el cortijo de las Cuevas, de este término, el día 7 de Junio pasado, dándose á la fuga al llegar al camino que desde dicho cortijo desemboca en la vía férrea, próximo al depósito de aguas de la estación de esta capital, en la noche del expresado día.

J—5321

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, en autos del Banco Hipotecario de España contra Doña Juana Maura y Sendras, casada con D. Manuel de Diego y Barrenechea, sobre pago de un crédito hipotecario de nueve mil pesetas y secuestro y posesión interino de una finca hipotecada, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. García Romero.—Juzgado de primera instancia del Congreso. Madrid 30 de Julio de 1901. Por presentado el anterior escrito, únase á los autos; y habiendo transcurrido con exceso el término de quince días desde la presentación de la demanda sin que Doña Juana Maura y Sendras haya satisfecho al Banco Hipotecario de España los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1900, importantes mil doscientos treinta y seis pesetas diez céntimos por razón del préstamo constituido en escritura pública otorgada en esta Corte en 22 de Junio de 1894, ante el Notario D. Antonio Turón, con hipoteca de la casa sita en Málaga, barriada de la Malagueta, sitio de los Arenales de la Caleta, núm. 2, se decreta el secuestro y posesión interina de dicha finca hipotecada en favor del Banco Hipotecario de España, y anótese el secuestro en el Registro de la propiedad de Málaga, á cuyo fin librese el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia, Decano de Málaga, para que se libre el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad, extensivo á que se confiera la posesión interina en nombre del Banco Hipotecario de España al portador del exhorto, y se requiera á los arrendatarios de dicha finca para que satisfagan al mismo Banco las rentas ó alquileres, teniendo presente, al librar los mandamientos, que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación preventiva, es la de mil doscientos treinta y seis pesetas diez céntimos, por los dos semestres referidos, y mil pesetas para costas y gastos, y sea extensivo dicho exhorto á que se libre otro mandamiento al Registrador de la propiedad, para que libre certificación en relación y sin limitación de tiempo del estado de cargas que se hallen en la actualidad vigentes sobre la finca hipotecada; requirase á la deudora Doña Juana Maura, para que en término de seis días presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de dicha finca; apercibida de que en otro caso se suplirán á su costa, y notifiquese la esta providencia por medio de cédula que se fijará en el sitio público de este Juzgado y en el de Sevilla, y se insertará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos de esta Corte y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, librándose los oficios y exhortos necesarios.

Lo manda y firma S. S. —Doy fe.—Doctor García.—Por mi compañero Arizmendi, ante mí, Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento á Doña Juana Maura y Sendras, su esposo D. Manuel de Diego

ó á los representantes legítimos de sus derechos; con el apercibimiento que expresa la providencia inserta, expido la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 31 de Julio de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez, García Romero.—El Escribano, por mi compañero Arizmendi, Rafael Valdivieso. X—1578

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre y representación de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, que litiga en concepto de pobre, como delegada de la Dirección general de Administración, contra D. Ramón Girona y Mató, hoy su viuda é hija y heredera respectivamente Doña María Arnau y Nebot y Doña Laura Girona y Arnau, sobre pago de réditos de un censo perteneciente á las Memorias de Doña Antonia Sanz de Ureña, hoy en ejecución de sentencia, se hace saber por medio del presente á Doña María Arnau y Nebot y Doña Laura Girona y Arnau, viuda é hija de D. Ramón Girona y Mató, ó á sus herederos, que en término de diez días presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de la fábrica de loza, situada en la calle de la Fábrica, núm. 20 en su puerta principal, y 18 en una casa contigua, embargada en los expresados autos con todas sus pertenencias, situada en Alcora, partido judicial de Lucena de Valencia.

Asimismo se les hace saber la existencia de los expresados autos, para que en el indicado plazo de diez días se personen en ellos en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declaradas en rebeldía y les parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1901.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 249—P

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre y representación de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, que litiga en concepto de pobre, como delegada de la Dirección general de Administración, contra D. Ramón Girona y Mató, hoy su viuda é hija y heredera respectivamente, Doña María Arnau y Nebot y Doña Laura Girona y Arnau, sobre pago de réditos de un censo perteneciente á las memorias de D. Antonio Sanz de Ureña, hoy en ejecución de sentencia, se cita por medio del presente á Doña Manuela Pinto ó sus herederos, y á Doña María Juana Delgado ó sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, para que, como acreedoras hipotecarias, la primera de un capital de 27.500 pesetas, y la segunda de otro de 11.100 pesetas, impuestos los dos sobre la fábrica de loza y porcelana sita en Alcora, partido judicial de Lucena de Valencia, provincia de Castellón de la Plana, tengan noticia de la existencia de dichos autos, para que en el término de diez días manifiesten si les conviene intervenir en el avalúo y subasta de la citada finca con todas sus pertenencias, que esta embargada á las resultas de la ejecución de sentencia de dichos autos.

Madrid 8 de Julio de 1901.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 249 bis.—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á Quintina Sánchez Blanco, de cincuenta y seis años, natural de Montijo, de esta provincia, casada; á María Heras Sánchez, de diez y seis años, soltera, hija de la anterior y de la misma naturaleza; á María de la Cruz, de veintiocho años, natural de Madrid, casada, hoy las tres de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—5714

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Jesús Cedroza Fernández, de veintisiete años, natural de San Martín, provincia de Lugo, de estado casado y profesión panadero, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—5715

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita al niño Mariano García Padilla, de ocho años de edad, natural de Madrid, acompañado de sus padres, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—5716

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Juan Adrián Caballero, de veintidós años, natural de Villanueva de Alcaudete, provincia de Toledo, de estado soltero, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido de las lesiones que padece por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—5717

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Andrea Iguanzo y Boneo, natural de Huesca, de veintiocho años de edad, de estado casada, de oficio sus labores, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de falta por lesiones á la misma, en virtud de sumario recibido de la Superioridad, debiendo concurrir con los testigos y demas medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—5718

NOTICIAS OFICIALES

Asociación provincial de los Gremios correspondientes de los Puertos habilitados de las Islas Canarias.

Balance en 28 de Febrero de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja efectiva, Acciones de la segunda serie, Fianza en la Caja general de Depósitos, etc.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Febrero de 1901.—El Gerente accidental, Leocadio Machado.—V.º B.º—El Presidente, el Marqués de Guisla. X—1576 (bis)

Sociedad especial minera «La Peruana».

Hallándose en descubierto del pago de dividendos pasivos los señores socios que á continuación se expresan, se les requiere por primera vez para que los satisfagan en la Tesorería (Jardines, 18, Sr. Comes), antes del 20 de Agosto corriente, evitando de este modo la caducidad de sus acciones, prescrita por el reglamento.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—Por la Junta directiva, el Secretario, José Morcillo.

D. Manuel del Valle.—Dividendos números 1.º y 2.º del año 1899; 1.º, 2.º y 3.º año 1900, y 1.º del año 1901; total, pesetas 105.

D. Federico Mestre y Bruno.—Números 1.º, 2.º y 3.º de 1900, y 1.º de 1901; total, pesetas, 60

D. Pantaleón Ramé y Berbel.—Números 1.º, 2.º y 3.º de 1900, y 1.º de 1901; total, pesetas 20. X—1577

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMITRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de la esfera de cristal, etc.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto á la media anual, etc.

Datos meteorológicos del día 3 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 2., Día 3. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial transactions and prices for the Barcelona stock market.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial transactions and prices for the Bilbao stock market.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00 00. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'08-85'11. Paris, á la vista, beneficio, 89'50-89'55.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, listing prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán y San Eleuterio. Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La marcha de Cádiz.—Los niños Ulorones.—Dolores.—El ojo derecho y El género infimo. A las cuatro y media.—La buena ventura.—Calderón.—Los niños Ulorones.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 661.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, listing various public funds and exchange rates.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España, listing debt and bank information.